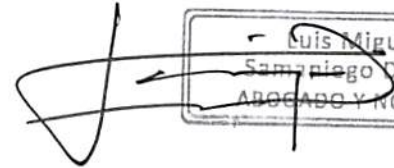


Luis Miguel
Samaniego Duarte
ABOGADO Y NOTARIO

NÚMERO CATORCE GUIÓN DOS MIL VEINTE (14-2020)
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA EL INSTITUTO DE
FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA-, PARA UN PERÍODO DE DOCE (12)
MESES.

En la Ciudad de Guatemala, el trece de abril de dos mil veinte, **NOSOTROS:** a) **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ÁLVAREZ DE MARTÍNEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, ejecutiva, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cincuenta (espacio) sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (espacio) cero ciento uno (2550 68158 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**, calidad que acredito de conformidad con lo preceptuado en los artículos ocho y doce literal f) del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala, y con la certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y tres guion dos mil dieciocho (473-2018) contenida en el punto tercero del acta treinta y siete guion dos mil dieciocho (37-2018) de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, del libro de sesiones de Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, emitida en la ciudad de Guatemala el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por la Secretaría de dicha junta directiva y con la copia del acta administrativa de toma de posesión número veinte guion dos mil dieciocho (20-2018), de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, contenida en el folio veintiocho (28) del libro noveno del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; extendida en la Ciudad de Guatemala el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho por Claudia Isabel Ventura Sánchez Jefe del Departamento de Recursos Humanos; y a quien en el cuerpo de este instrumento se podrá denominar como **"FHA"**; b) **EDGAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**, de sesenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código único de identificación número dos mil cuatrocientos seis (espacio) setenta mil ochocientos diecisiete (espacio) cero trescientos uno (2406 70817 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala, el veintinueve



Luis Miguel
Samyángo Duarte
ABOGADO Y NOTARIO

de enero de dos mil ocho por el Notario Mario René Archila Cruz, e inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número doscientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y ocho (287368), folio trescientos sesenta y nueve (369) del libro doscientos catorce (214) de Auxiliares de Comercio. Expediente número ocho mil seiscientos cincuenta y uno guion dos mil ocho (8651-2008) con fecha veinte de febrero de dos mil ocho. A quien en lo sucesivo se le podrá denominar indistintamente como **“EL CONTRATISTA”**. Ambos comparecientes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y en plena capacidad legal, y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley para la celebración del presente contrato, y por este acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA-, PARA UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Yo: **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ÁLVAREZ DE MARTÍNEZ**, en la calidad con que actúo, manifiesto que mediante el proceso de cotización pública número seis guion dos mil veinte (06-2020), y de conformidad con el acta de adjudicación número catorce guion dos mil veinte (14-2020) de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte de la Junta de Cotización específica designada para este caso y del Acuerdo de Gerencia del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas número dieciocho guion dos mil veinte (18-2020) de fecha once de marzo de dos mil veinte, mi representado adjudicó a la entidad **SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA-**, El presente contrato lo celebramos con fundamento en lo que para el efecto prescriben los artículos treinta y ocho al cuarenta y dos (38-42), cuarenta y siete (47), sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; artículos catorce al veinticuatro (14 - 24), cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y la nota de Gerencia del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas número **GE: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTE (336-2020)**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte. **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, manifiesta que se compromete a prestar el servicio de mensajería para el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, de acuerdo a las siguientes condiciones: **A)** El servicio incluye: (i) tres mensajeros debidamente uniformados, con motocicleta, casco, chaleco, traje impermeable completo,



Carol



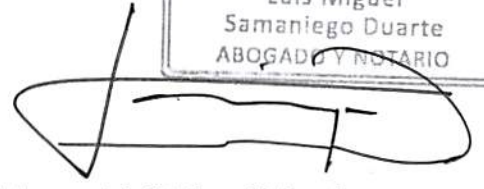
mochila y demás equipo necesario según determine la ley para trasportarse en motocicleta. (ii) La empresa oferente deberá asignar a un supervisor o un representante de la empresa de mensajería, con un teléfono celular a efecto que se le pueda localizar en cualquier momento, mismo que deberá realizar una visita mensual con la persona encargada dentro del Instituto para verificar la calidad del servicio; **B)** Dentro del monto que será pagado por el "FHA" no se tiene por incluido el combustible que utilicen los mensajeros, la depreciación del vehículo por lo que el FHA no se hará responsable por gastos de combustible, depreciación de la motocicleta utilizada por los mensajeros, tiempo de aire en el caso de teléfono celular, multas de tránsito, cualquier otro gasto derivado de la prestación del servicio de mensajería, y el gasto de servicio de parqueo derivado de la entrega de correspondencia y cualquier otra gestión que se realice en edificios, oficinas centros comerciales, proveedores, desarrolladores, proyectos habitacionales, entidades bancarias, entre otros. Todos los gastos mencionados anteriormente correrán a cargo de la empresa adjudicada; **C)** El servicio de mensajería se prestará en los municipios siguientes, en forma enunciativa pero no limitativa: Guatemala, Mixco, Villa Nueva, San José Pinula, Amatitlán, San Miguel Petapa, Chinautla, Villa Canales, Chimaltenango, entre otros. **D)** El horario de servicio será de 8:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, quedando a criterio del FHA ajustar el mismo a las necesidades del Instituto sin ninguna responsabilidad económica. Adicionalmente "EL CONTRATISTA" tendrá las demás obligaciones que aparecen en las bases de cotización y en la oferta presentada dentro del proceso de Cotización número seis guión dos mil veinte (06-2020), documentos que forman parte del presente contrato. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, que iniciará el uno de mayo de dos mil veinte y vencerá el treinta de abril de dos mil veintiuno. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El "FHA" conviene en pagar a "EL CONTRATISTA" por el servicio identificado en la cláusula tercera del presente contrato, la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (Q276,668.28)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que será amortizada en doce pagos iguales y en forma mensual vencida de **VEINTITRES MIL CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON 69/100 (Q.23,055.69)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se harán efectivos contra la presentación de la factura electrónica (FEL) y fianza correspondiente. Sin que haya obligación alguna del "FHA" en reconocer cantidades adicionales a la indicada. El pago relacionado se efectuará conforme lo indicado en las bases del proceso de cotización número seis guión dos mil veinte (6-2020). **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

Luis Miguel
Samaniego Duarte
ABOGADO Y NOTARIO

Previo a que el "FHA" efectúe los pagos pactados, y en cumplimiento con lo establecido en los artículos sesenta y cinco de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas; y artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de su reglamento, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar a favor del "FHA", una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en tanto dicha fianza no esté aceptada por el "FHA", no podrá hacerse el pago a "EL CONTRATISTA". Esta fianza se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" y deberá mantenerse en vigencia hasta el efectivo cumplimiento del presente contrato. **SÉPTIMA. SANCIONES:** Se conviene expresamente que si "EL CONTRATISTA" no cumple con prestar sus servicios en forma satisfactoria y en la forma establecida dentro del plazo de este contrato, deberá pagar al "FHA" en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso en que incurriere, una suma de dinero conforme con lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, y sesenta y dos bis (62 BIS) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por el "FHA". **OCTAVA. PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA". tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste o datos a los que tenga acceso como resultado de la ejecución de este contrato; sean estos escritos, almacenados en medios electrónicos o inteligibles, tales como reportes, despliegues, redes de telecomunicación o similares sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y seis (36) del Decreto número sesenta y siete guion dos mil uno (67-2001) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará derecho al "FHA" a dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, hacer efectiva la garantía de cumplimiento y ejercer las demás acciones legales que correspondan. **NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Ambas partes se obligan a dar fiel cumplimiento al presente contrato y la oferta adjudicada por el "FHA". **DÉCIMA. DECLARACIÓN JURADA:** Yo: **EDGAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ** en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad **SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** y de conformidad con lo establecido en el artículo veintiséis (26) de la Ley de Contrataciones

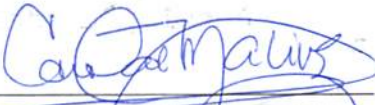
Caemp

del Estado, declaro bajo juramento que la entidad que represento no se encuentra comprendida dentro de las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, ni tampoco es deudora morosa del estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas. De conformidad con el acta notarial faccionada el diecisiete de febrero de dos mil veinte ante la notario Carmen Gabriela Mejía Retana y que obra en el expediente del proceso de cotización seis guion dos mil veinte (6-2020). **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Manifestamos que el presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas: i) por vencimiento del plazo; ii) por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes; iii) por rescisión acordada por las partes. Adicionalmente el “FHA” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las siguientes causas: a) por negligencia de **SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, o negativa infundada de cumplir con su obligación; b) si se le embargaren sumas que debieren pagársele por los servicios prestados, siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) por incumplimiento de las obligaciones de **SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**; d) por el incumplimiento de la obligación de “**EL CONTRATISTA**” o sus trabajadores; e) el incumplimiento en cuanto a la calidad del servicio contratado, que no cumpla con los estándares ofrecidos. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelta directamente en forma conciliatoria entre las partes, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para este efecto “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero de su domicilio y se sujeta al tribunal mencionado fijando para ese efecto como lugar para recibir citaciones, emplazamientos y notificaciones en la cuarta calle siete guion setenta y tres de la zona nueve, Ciudad de Guatemala, Guatemala, lugar en donde acepta como válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que con respecto a este contrato se le hicieren. **EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS** señala como lugar para recibir citaciones, emplazamientos y notificaciones en Avenida La Reforma siete guión sesenta y dos, zona nueve, oficina doscientos siete del edificio Aristos Reforma, de la ciudad de Guatemala, lugar en donde se tendrán por válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que con respecto a este contrato se le hicieren. **DÉCIMA TERCERA: OTRAS DISPOSICIONES:** Ambas partes contratantes convenimos en lo siguiente: A) el

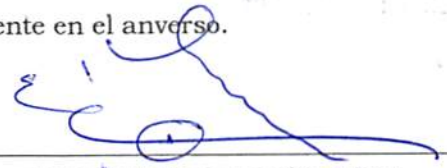


presente contrato se celebra de conformidad con las disposiciones del Código Civil y la Ley de Contrataciones del Estado, y por lo tanto la naturaleza jurídica del presente contrato es Administrativa. B) **SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** queda obligada a satisfacer sus obligaciones tributarias con motivo del presente contrato; C) **SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable de cumplir con las leyes y prestaciones laborales para los trabajadores que emplee para la ejecución del presente contrato, y expresamente exonera al "FHA" por cualquier responsabilidad contractual, extracontractual, administrativo o judicial que se derive de las relaciones laborales existentes entre "EL CONTRATISTA". y sus trabajadores; y D) **SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** ratifica su conformidad y aceptación de prestar sus servicios para ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:** Al finalizar el plazo de este contrato, se otorgará el finiquito respectivo en donde se hará constar que los servicios prestados por "EL CONTRATISTA" son satisfactorios para el "FHA", y se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento prestada con este motivo. El finiquito que con este motivo se otorgue, deberá ser recíproco entre las partes. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo EDGAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL de "EL CONTRATISTA" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, Título Octavo del Decreto diecisiete guión setenta y tres del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** La prórroga del contrato podrá ser por una sola vez, pro el mismo plazo o menor al pactado y como mínimo en las mismas condiciones, cuando convenga a los intereses del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- Dicha prórroga se hará de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado: Previo a la aprobación de la única prórroga del plazo del servicio que se contrate, se podrá considerar beneficios y/o mejoras en el mismo; Si se prorroga la vigencia del contrato, el contratista deberá caucionar la Fianza de Cumplimiento por el nuevo período. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** Los comparecientes manifestamos que en los términos relacionados aceptamos íntegramente todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA:** Finalmente, ambos comparecientes leemos el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y

/siete/
firmamos, en ~~seis~~ hojas de papel bond con membrete del **INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**, impresas únicamente en el anverso.



**CAROL LUCRECIA DEL CARMEN
GARZA ÁLVAREZ DE MARTÍNEZ
GERENTE FHA**




**EDGAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
GERENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES Y SERVICIOS, S.A**

En la Ciudad de Guatemala, el trece de abril de dos mil veinte, Yo, el Infrascrito Notario, Doy Fe que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por: i) **CAROL LUCRECIA DEL CARMEN GARZA ÁLVAREZ DE MARTÍNEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cincuenta (espacio) sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho (espacio) cero ciento uno (2550 68158 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**, calidad que acredita de conformidad con lo preceptuado en los artículos ocho y doce literal f) del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Congreso de la República de Guatemala, y con la certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y tres guion dos mil dieciocho (473-2018) contenida en el punto tercero del acta treinta y siete guion dos mil dieciocho (37-2018) de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, del libro de sesiones de Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, emitida en la ciudad de Guatemala el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por la Secretaría de dicha junta directiva y con la copia del acta administrativa de toma de posesión número veinte guion dos mil dieciocho (20-2018), de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, contenida en el folio veintiocho (28) del libro noveno del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; extendida en la Ciudad de Guatemala el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho por Claudia Isabel Ventura Sánchez Jefe del Departamento de Recursos Humanos; y ii) **EDGAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil cuatrocientos seis (espacio) setenta mil ochocientos diecisiete (espacio) cero trescientos uno (2406 70817 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en su calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredita mediante el acta notarial de su nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de enero de dos mil ocho por el Notario Mario René Archila Cruz, e inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número doscientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y ocho (287368), folio trescientos sesenta y nueve (369) del libro doscientos catorce (214) de Auxiliares de Comercio. Expediente número ocho mil seiscientos cincuenta y uno guion dos mil ocho (8651-2008) con fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Hago contar que tuve a la vista los documentos

fehacientes de las representaciones que se ejercitan, las cuales de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para este acto. En Fe de lo expuesto los signatarios firman la presente acta de legalización de firmas, después de leerla y aceptarla y que calza contrato administrativo número trece guion dos mil veinte contenido en ~~seis~~ ^{siete} hojas de papel bond con membrete del "FHA" más la presente, firmo y sello en cumplimiento de la ley. DOY FE. Testado. seis, seis. Omítase. Entre Líneas. siete, siete. Léase.

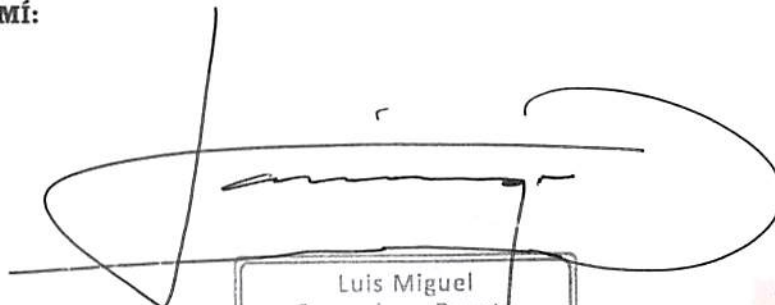


CAROL LUCRECIA DEL CARMEN
GARZA ÁLVAREZ DE MARTÍNEZ
GERENTE FHA



EDGAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
GERENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES Y SERVICIOS, S.A

ANTE MÍ:



Luis Miguel
Samaniego Duarte
ABOGADO Y NOTARIO

